

SENTENCIA DEL 15 DE AGOSTO DE 2011, NÚM. 7

Materia:	Disciplinaria.
Recurrentes:	Inocencio Ortiz y compartes.
Abogados:	Licdos. Robert Polanco, Michel Camacho, Eduardo Jorge Prats, Carlos R. Salcedo, Porfirio Hernández, Eric Raful, Licda. Yanilda Vásquez, Samuel José Guzmán Alberto y Licda. Brizeida Encarnación.
Denunciantes:	Edwin Grandel Capellán y compartes.
Abogados:	Lic. Edwin Grandel Capellán, Dres. Enrique Marchena Pérez y Jorge Morilla.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal, José E. Hernández Machado, Ignacio Camacho, Ramón Horacio González Pérez, Pedro Antonio Sánchez Rivera y Julio César Canó Alfau, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 15 de agosto de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración, como Tribunal Disciplinario, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida al Lic. Inocencio Ortiz conjuntamente con los Licdos. Leonora Pozo Lorenzo y Celestino Reynoso;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a los imputados quienes estando presentes declaran sus generales de ley;

Oído a los denunciantes Licdos. Edwin Grandel Capellán, Dr. Enrique Marchena Pérez y José Leonelo Abreu Aguilera ratificando calidades ofrecidas en audiencias anteriores;

Oído al alguacil llamar a los testigos a cargo Altagracia Esmeralda Domínguez de Abreu, Lic. Henry Vladimir Flores Rosario, Senelo Eladio Aponte, Niño García Bocio, Pablo Cabrera y José Enrique Mejía quienes ratificaron calidades ofrecidas anteriormente;

Oído al alguacil llamar a los testigos a descargo Armando Antonio Santana Mejía, Jhony Ortiz Rodríguez y Greyton Antonio Zapata, quienes no han comparecido así como al Lic. Elías Alcántara Valdez, Julián Alcántara Valdez, Francisco Made Ramírez, Jhony Salomón Burraca, Simón David Casimiro Vargas, Carlos Alberto Pérez Liriano, Wilson Daniel Fernández, Ignacio Ramírez, Waskar Leandro Bonedito y Marco Antonio Santana quienes estando presentes ratifican calidades ofrecidas en audiencias anteriores;

Oído al Lic. Robert Polanco por sí y por los Licdos. Michel Camacho, Yanilda Vásquez, Eduardo Jorge Prats, Carlos R. Salcedo, Porfirio Hernández y Eric Raful, ratificando calidades en representación del Lic. Inocencio Ortiz Ortiz;

Oído al Lic. Samuel José Guzmán Alberto, conjuntamente con la Licda. Brizeida Encarnación ratificando calidades en representación del Dr. Celestino Reynoso;

Oído al Lic. Edwin Grandel Capellán, conjuntamente con el Dr. Enrique Marchena Pérez y Jorge Morilla, ratificando calidades y asumiendo la representación propia y la de José Leonelo Aguilera;

Oído al representante del Ministerio Público reiterando al apoderamiento a la Suprema Corte de Justicia;

Oído al Dr. Jacobo Zorrilla manifestarle a la Corte:” Nosotros hemos depositado una instancia de intervención voluntaria en este caso, porque uno de los imputados ha intervenido también en el caso nuestro, pero debido a la altura en que se encuentra este proceso nosotros queremos dejar constancia de que vamos a desistir de la intervención voluntaria y constituírnos como simple informante al tenor de jurisprudencia constante que existe de que los jueces tendrán el derecho y la oportunidad de conocer todo y cuanto sea conocido en materia disciplinaria contra uno de los imputados, nosotros tenemos pruebas suficiente para participar en esto que va a cambiar el animo de la justicia respecto a este grupo de persona imputada”;

Oída la lectura de la Instancia de Intervención Voluntaria de fecha 8 de julio de 2011 suscrita por los Dres. Jacobo Zorrilla Báez y Ramón Arcadio Ramírez G. a nombre y representación del señor José Torres Torres;

Oído al Dr. Jacobo Zorrilla manifestar a la Corte que el desea desistir de la Intervención para ser oído como informante;

Oído a los abogados de los co-prevenido Dr. Celestino Reynoso y Licda. Leonora Pozo Lorenzo referirse al pedimento formulado por la parte interviniente voluntaria: “Nosotros vamos a solicitar muy respetuosamente que sea desestimada no solamente la intervención voluntaria, sino también la participación como informante, una figura ya derogada por la nueva normativa procesal, esa es nuestra posición con relación a esa participación del Dr. Zorrilla ya que nada va aportar a este proceso, lo que él pueda decir con relación a ese hecho nuevo, en ese tenor, nosotros solicitamos desestimar su participación como informante en razón de que el proceso no puede retrotraerse y por tampoco reunir los requisitos y las exigencias que exige el nuevo proceso de unos testigos, ya que un testigo es una persona que ve y sobre esos hechos que vió va a declarar sobre esos hechos que vió y que sobre esos hechos del cual tiene conocimiento va a declarar y por lo que hemos escuchado hoy, el Dr. Zorrilla primero no tiene conocimiento de los hechos del o cual vos están apoderados ya que son hechos nuevos, de un proceso nuevo que nada tiene que ver con el caso en cuestión, y segundo porque nos dejaría a nosotros en un estado de indefensión y se viola un sagrado derecho de defensa en virtud del artículo 339 de la Constitución de la República, en ese sentido nosotros reiteramos de las conclusiones que hemos hechos y haréis justicia”;

Oído al Licdo. Carlos Salcedo abogado del prevenido Inocencio Ortiz manifestarle a la Corte: “Magistrado Solicitamos el aplazamiento de esta audiencia a los fines de darle la oportunidad a la contra parte interviniente voluntaria que notifique a las partes querelladas la instancia de que se trata en virtud de lo dispuesto por las pruebas que dicen sustentar la conclusiones de la victima presuntamente a la parte que representamos el Lic. Inocencio Ortiz Ortiz, para que posteriormente vuestra señoría pueda tomar una decisión a la vista del desistimiento que produzca la victima supuesta ofrezca su inexistencia, dejando a nuestra señoría evidentemente la facultad de fijación de audiencia posteriormente, para la continuación de la vista de esta causa, bajo reserva”;

Oído a los abogados de los co-prevenidos Dr. Celestino Reynoso y Licda. Leonora Pozo Lorenzo referirse al pedimento formulado por la parte interviniente voluntaria: “Magistrado creemos prudente no solamente que se notifique la instancia, sino también que se formalice el desistimiento que ha hecho el Dr. Zorrilla en el día de hoy y se nos notifique a nosotros para darle la debida aquiescencia, porque como habíamos manifestado nos favorece el desistimiento”;

Oído a los Licdos. Edwin Grandel Capellán denunciantes y abogados de su propia defensa referirse al pedimento formulado por la parte interviniente voluntaria: “**Primero:** Que se libre acta de que la parte denunciante no ha sido notificada de la alegada intervención y que en esta etapa procesal es imposible que se pueda incorporar como tercero interviniente voluntario, violentando lo dispuesto en el artículo 340 y 341 del Código Procesal Civil, sin embargo puede ser escuchado como informante si es de su interés en virtud de la sentencia núm. 8, Boletín Judicial pagina 1127, **Segundo:** Por lo que solicitamos el rechazo de la intervención voluntaria la cual no podrá dilatar la causa; **Tercero:** Que se ordene la continuación inmediata de la presente audiencia”;

Oído al Ministerio Público referirse al pedimento formulado por la parte interviniente voluntaria: “Solicitamos Único: El rechazo puro y simple tanto de la parte interviniente voluntaria como testigo e informante, toda vez que primero es un caso aislado y segundo que estamos en el fondo del proceso”;

Visto el auto de fecha 15 de agosto de 2011 dictado por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, por cuyo medio llama a los magistrados Julio César Canó Alfau, Juez Presidente de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Ramón Horacio González Pérez y Pedro Antonio Sánchez Rivera, Juez Presidente y miembro de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional e Ignacio Camacho, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para completar el quórum del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para dar lectura a la sentencia del fallo reservado en la causa disciplinaria que se le sigue a los Licdos. Inocencio Ortiz Ortiz, Leonora Pozo Lorenzo y Dr. Celestino Reynoso, en la audiencia fijada para el día 15 de agosto de 2011, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley núm. 25-91 de 1991, modificada por la Ley 156-97 de 1997;

Resulta que, la Corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes y de la intervención formulada por el Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en audiencia pública a los co-prevenidos Inocencio Ortiz Ortiz, Leonora Pozo Lorenzo y Celestino Reynoso, para ser pronunciado en audiencia del día (15) de agosto del año 2011, a las diez horas de la mañana (10:00 A.M.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes”;

Considerando, que en el desarrollo del presente proceso, el cual se encuentra en la fase de discusión del fondo, resulta improcedente el pedimento de intervención voluntaria que como se observa, el abogado no procedió a su debida notificación y aún cuando declaró a desistir “in voce” de la misma, no presentó el correspondiente poder emitido y suscrito por su mandante, el señor José Torres Torres, por lo que resultan inoportunas dichas solicitudes y deben ser rechazadas;

Considerando, en cuanto al pedimento de ser oído, como informante, la corte estima que con la audición de una lista tan importante de testigos a cargo y a descargo y en la búsqueda de la economía del proceso, por el momento procede desestimar dicha solicitud, por tales motivos,

Falla:

Primero: Acoge el dictamen del Ministerio Público y en consecuencia rechaza los pedimentos formulados por los Dres. Jacobo Antonio Zorrilla Báez y Ramón Arcadio Ramírez González, quienes actúan a nombre y representación de Luis Torres Torres; **Segundo:** Ordena la continuación de la causa y fija la audiencia pública del día martes 25 de octubre de 2011 a las 10 horas de la mañana para el conocimiento de la misma; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para todos los presentes.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal,

José E. Hernández Machado, Ignacio Camacho, Ramón Horacio González Pérez, Pedro Antonio Sánchez Rivera y Julio César Canó Alfau. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do